

No. 0149 - 13

Ec. Iván Darío Rodríguez  
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA  
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012, la señora Ministra de Educación, delega al señor Viceministro de Gestión Educativa, para que a su nombre y representación ejerza y ejecute de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "...h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...";
- QUE** mediante Oficio No. 231-ITSECE-C de fecha 20 de septiembre de 2012, la Ing. Enriqueta Reyes Matute, colectora del Instituto "Ezequiel Cárdenas Espinoza" de la parroquia Guapán, cantón Azogues presenta a la Dirección Provincial de Educación del Cañar, una denuncia en contra del Ing. Walter Verdugo Romero, Rector del mencionado plantel por los epítetos emitidos por la máxima autoridad del establecimiento en contra de su persona tales como: "...La ignorancia es osada, bien decía el maestro Hernán Coello que no hay que pelear con un ignorante porque se sale perdiendo, porque el que ignora algo es un ignorante, y el ignorante es osado precisamente porque no sabe..."; "...La edad no es impedimento para informarse bien, sobre quién debe hacer el contrato en la CNT para el servicio de internet para el área administrativa..." entre otros; y, que mediante notificación de fecha 05 de noviembre de 2012, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, resuelve acoger la denuncia antedicha, la que es remitida a la Unidad de Administración del Talento Humano para el respectivo estudio y análisis de los hechos que se imputan al Ing. Walter Verdugo;
- QUE** mediante providencia de fecha 14 de enero de 2013, mediante resolución de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de la Dirección Distrital de Educación del Cañar, adoptada en las sesiones efectuadas los días: viernes 28 de diciembre de 2012, lunes 03 de enero de 2013 y viernes 11 de enero del 2013, la licenciada Hermita Hidalgo Sacoto, Presidenta y Adrián Espinoza Castillo, Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, disponen al Ing. Carlos Gilberto Ávila, responsable de la Unidad Administrativa de Talento Humano (UATH) de la Dirección Distrital de Educación del Cañar resuelve disponer: "**LA INICIACIÓN Y SUSTANCIACIÓN DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DEL ING. WALTER VERDUGO ROMERO, Rector del Colegio "Ezequiel Cárdenas Espinoza", de la parroquia Guapán del cantón Azogues, provincia del Cañar, por existir presunciones de haber cometido varias faltas tales como: Art. 230 Numeral 3 de la Constitución de la República; Arts. 132 literales (l y n) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, Art. 44 numeral 15 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, Art. 23 Literal l) y Art. 24 literal f) de la Ley Orgánica de Servicio Público**";



**QUE** mediante Oficio No. 1447-UATH de fecha 01 de marzo del 2013, la Unidad Administrativa de Talento Humano (UATH) de la Dirección Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe 03D01, encargada de la instauración del sumario administrativo presenta su informe concluyente con fecha 27 de febrero de 2013, adjuntando el expediente respectivo a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, la misma que en sesión celebrada el 13 de marzo de 2013, conoce, estudia y analiza el expediente e informe concluyente del Sumario Administrativo seguido al Ing. Walter Verdugo Romero, Rector - Profesor del Colegio "Ezequiel Cárdenas" de la parroquia Guapán, cantón Azogues, provincia Cañar, presentado por los señores Ing. Carlos Ávila, responsable de la Unidad Administrativa del Talento Humano, y Dr. Wilson Carangui, Secretario AD-HOC, que en la parte principal manifiesta: *"RECOMENDACIONES: De las pruebas presentadas dentro del término legal, se puede desprender con meridana claridad que, estas si bien constituyen documentos públicos, carecen de solemnidades sustanciales para que puedan ser considerados como instrumentos que respalden una eficacia probatoria con las solemnidades legales requeridas por el ordenamiento jurídico existente para estos casos como así lo dispone el Código de Procedimiento Civil; pues la documentación presentada como prueba de las acusaciones administrativas por parte de la Ing. Enriqueta Reyes son simple copias sin certificación alguna, lo que invalida su consideración como prueba valedera sumado a ello de conformidad con el análisis de la prueba testimonial solicitada por la denunciante, se desprende de acuerdo a la sana crítica que estos carecen de imparcialidad, pues es evidente que se denota inclusive un margen de enemistad y rivalidad, en razón de que ha existido conflictos internos entre los testigos y el procesado se desprende también que el testimonio de Fanny Macancela es solo referencial sobre el hecho denunciado, a más de que en los dos testimonios restantes existen contradicciones. Por lo expuesto y en cumplimiento a lo que dispone el Art. 351 del Reglamento de la LOEI, el suscrito Responsable de la UATH considera que existe ineficacia probatoria, motivo por el cual no es procedente aplicar sanción alguna en contra del sumariado."*;

**QUE** mediante resolución dispuesta por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de fecha 14 de marzo de 2013, en razón de su competencia prevista en los artículos 65, 66 y la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 417 el día jueves 31 de marzo de 2011; artículos 338, 339 y la Quinta Disposición Transitoria del Reglamento General a la Ley de Educación Intercultural, publicada en el Registro Oficial No. 754 el día jueves 26 de julio del 2012; en sesión de 13 de marzo de 2013, se avoca conocimiento del oficio No. 1447-UATH, de fecha 01 de marzo de 2013, mediante el cual el ingeniero Carlos Ávila, Responsable de la UATH, en el que se adjunta el Informe del Sumario Administrativo sustanciado al ingeniero **WALTER VERDUGO ROMERO**, Rector-Profesor del Instituto "Ezequiel Cárdenas Espinoza" de la parroquia Guapán, cantón Azogues, provincia de Cañar, cuyas conclusiones señalan: "...4.- Que, en la etapa medular del presente proceso como lo constituye la prueba, se desprende que los documentos presentados y solicitados se considere como prueba de las supuestas violaciones disciplinarias, no constituyen sino meras copias simples de documentos con los cuales pretende la denunciante justificar y comprobar el cometimiento de una infracción administrativa, pero como bien refiere el titular de la UATH en su informe refiere: 'Del análisis del expediente, así como de las pruebas aportadas por las partes se llega a las siguientes conclusiones: UNO.- Que el proceso se ha desarrollado con sujeción a lo que establecen los artículos 345 y siguientes del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, por la que se considera su validez, sin perjuicio de los cuestionamientos que se han vertido por parte del sumariado. DOS.- Los testigos presentados por la parte denunciante son referenciales y parcializados, los documentos que adjunta son en copias simples y no están otorgados por autoridad competente. TRES.- Respecto de las supuestas infracciones que se presume ha cometido el Señor Ing. Walter Verdugo Romero, Rector del Inst. "Ezequiel Cárdenas Espinoza" de

*Guapán, la denunciante ha entregado copias de documentos simples, que no tiene eficacia probatoria legal, así como también los testigos son parcializados, referenciales y sus declaraciones son contradictorias por lo que no prueban las infracciones.' Al respecto es menester indicar que: "La aplicación de las sanciones disciplinarias, como en todo proceso debe obedecer a criterios científicos, y no a supuestos estimativos y no tipificados legalmente de las infracciones, sino a pruebas legalmente producidas, y no desplazando al reo la carga de probar su inocencia, evitar los procedimientos no contradictorios..."; 8.- Que, por las consideraciones que anteceden, los miembros de esta Junta Distrital de Resolución de Conflictos con dos votos a favor de la señora Presidenta, y del Responsable de Asesoría Jurídica, y la abstención del Ing. Carlos Ávila en razón de ser él quien sustanció y elaboró el informe final, en uso de las atribuciones legales, y en virtud de que consideran que no existen pruebas legales suficientes para sancionar al Ing. Walter Verdugo Romero, Rector del Colegio Ezequiel Cárdenas Espinoza de la parroquia Guapán del cantón Azogues, provincia del Cañar, **RESUELVEN:** Acoger el informe presentado por el Ing. Ávila en su totalidad por lo que se manda a que se archive proceso de conformidad con lo que dispone el Inciso Tercero del Art. 352 del Reglamento a la LOEI. **Notifíquese...** F: Lcda. Hermita Hidalgo Sacoto Presidenta, Dr. Adrián Espinoza Castillo, Jefe de Asesoría Jurídica e Ing. Carlos G. Ávila, Jefe de la UATH, Azogues, 14 de marzo 2013.-";*

**QUE** la ingeniera Flora Enriqueta Reyes Matute no conforme con la resolución de fecha 14 de marzo de 2013, interpone recurso de apelación al amparo de lo previsto en el artículo 76 numeral 7, literales l) y m) de la Constitución de la República y del artículo 176 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, recurso que se remite con el expediente administrativo que contiene 169 fojas, para conocimiento de la Dra. Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación; mediante oficio No. 73 AJ-DDEIB de fecha 02 de abril de 2013, recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 05 de abril de 2013;

**QUE** de la revisión y análisis del expediente claramente se desprende que: 1.- Que a fojas 1 consta la resolución de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, de la Dirección Distrital de Educación del Cañar, de fecha 14 de enero del 2013, suscrito por la Lcda. Hermita Hidalgo Sacoto, Presidenta, mediante el cual dispone al Ing. Carlos Gilberto Ávila, la iniciación y sustanciación del sumario administrativo en contra del Ing. Walter Verdugo Romero Rector del Inst. "Ezequiel Cárdenas Espinoza" de Guapán, por existir presunciones de abuso de autoridad, maltrato psicológico y laboral contra la Ing. Enriqueta Reyes Matute; 2.- Que a fojas 8 del expediente consta la denuncia presentada por la Ing. Enriqueta Reyes Matute, ante la Directora Provincial de Educación del Cañar, en contra del Ing. Walter Verdugo; 3.- Que a foja 23 y 47 del expediente constan respectivamente las notificaciones de fecha 21 y 29 de enero de 2013, realizadas a los señores: Ing. Walter Verdugo Romero e Ing. Enriqueta Reyes (partes del proceso administrativo), mediante las cuales se comunica el inicio del sumario administrativo instaurado en contra del Ing. Walter Verdugo Romero, Rector - Profesor del Colegio "Ezequiel Cárdenas" de la parroquia Guapán, cantón Azogues, provincia Cañar; 4.- Que a (fojas 47 a 52) del expediente constan las notificaciones realizadas a las partes del proceso administrativo, mediante la cual se comunica la apertura del término de prueba

por el lapso de 5 días; 5.- Que de fojas 56 a 59 del expediente consta la prueba actuada por el sumariado, entre las que se encuentran: certificación suscrita por la Lcda. Narcisca Vásquez, de la Dirección Provincial de Educación del Cañar que certifica que el Ing. Walter Verdugo Romero, NO ha sido sancionado con suspensión del cargo, durante toda su carrera docente; oficios No. 309-ITSECE-R, 310-ITSECE-R y 331-ITSECE-R, de fechas 11 de julio y 08 de agosto 2012, en el que se requiere a la Ing. Enriqueta Reyes el cumplimiento de sus deberes; y, que a fojas 66 la Ing. Enriqueta Reyes, solicita mediante escrito, se agregue como prueba copias simples de los oficios suscritos por el Ing. Walter Verdugo Romero: Oficio No. 593-ITSECE-R de fecha 05 de diciembre 2011, en cuya parte pertinente el Ing. Walter Verdugo manifiesta: *"...sorprende lo aberrante de su proceder ante situaciones de carácter institucional y dispongo que se solucione inmediatamente dicho requerimiento..."*; Oficio No.462-ITSECE-R de fecha 26 de octubre de 2012 en el que, el sumariado manifiesta: *"...Por enésima vez dispongo a usted ciudadana colectora que se realice el pago al Señor Patricio Tapia Pinos guardián Contratado por la Institución desde el mes de enero de 2011, por lo que no deseo que usted siga entorpeciendo y por lo tanto exista inestabilidad en el establecimiento..* 3.- *Le invito nuevamente a reflexionar sobre lo siguiente: 'Humildad siempre trasciende, vanidad siempre fenece, ¿Quieres enseñar? Aprende, ¿Quieres mandar? Obedece...'*"; Oficio No. 101-ITSECE-R de fecha 09 de febrero, en el que el sumariado manifiesta: *"(...) La ironía es atrevida a veces, ya que no es posible que usted indique que NO ES PRECISO contar con mi autorización y por otro lado manifiesta que deslinda de responsabilidad (...)"*; y Oficio No. 102-ITSECE-R de fecha 09 de febrero de 2012, en el que el sumariado manifiesta: *"(...) Además las disposiciones de Autoridad Superior pueden ser verbales o escritas y usted como funcionaria subalterna cumplirlas y no entorpecer la Gestión, esto debido a que no pasa informe alguno de su gestión encomendada (...). También usted no está en el plano de pedirme que le envíe con oficio cierta documentación. (...)"*; y, Oficio No. 125-ITSECE-R de fecha 23 de febrero de 2012, en el que el sumariado expresa: *"(...) 'MÁS QUE AVERGONZARTE DE CONFESAR TU IGNORANCIA, AVERGUENZATE DE INSISTIR EN UNA NECIA DISCUSIÓN QUE LA REVELA'(Eliz Joceline) Para lo cual dispongo(...).Esto debe cumplirse INMEDIATAMENTE, porque a usted la contraloría general del estado le arrastraría a un juicio de repetición (...)"*; 6.- A (fojas 85 a 90) se encuentran las declaraciones receptadas de la Ing. Fanny Macancela, Sra. María González; a (fojas 112 a 114), consta la declaración de la Sra. Nancy Vélez, funcionarias del Instituto "Ezequiel Cárdenas Espinoza" en calidad de testigos, quienes afirman que el Ing. Walter Verdugo trata de manera descomedida a la Ing. Flora Enriqueta Matute, refiriéndose a ella en múltiples ocasiones como una persona incapaz, inoperante, negligente; también hacen referencia al incidente que sufrieron el 27 de diciembre de 2012, en el cual el sumariado se expresó en los siguientes términos: *"(...)zapatenado, vayan a sus oficinas, qué hacen aquí, nosotros no le dimos importancia, pero insistía en las mismas palabras y mi compañera bibliotecaria se volteó y en forma muy educada supo manifestarle que habíamos querido firmar el ingreso al establecimiento pero no estaba abierta la inspección, es ahí cuando el Ing. Verdugo se dirigió a la Sra. Bibliotecaria, en términos groseros 'a vos te digo que te vayas a tu oficina' y la señora se molestó diciendo 'a quién vos' y el manifestó 'a vos longa te digo que te vayas a la oficina' (...)"* finalmente, la señora Nancy Gerardina Vélez Ulloa, afirma que el sumariado, gritó y amenazó a la Srta. Colectora con destituirle; 7.- Que los artículos 44 de la Ley del Servicio Público, 91 y 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, 136 y siguientes del Estatuto del Régimen Jurídico

Administrativo de la Función Ejecutiva que dicen: *"Del sumario administrativo.- Es el proceso administrativo, oral y motivado por el cual la administración pública determinará o no el cometimiento, de las faltas administrativas establecidas en la presente Ley, por parte de una servidora o servidor público..."; "Acciones previas.- Antes de dar inicio al sumario administrativo se deberán cumplir con las siguientes acciones previas: 1. Cuando viniere en conocimiento de una autoridad, funcionario o servidor la presunción de la comisión de una falta disciplinaria grave por parte de la o el servidor de la institución, tal información será remitida a la UATH para el estudio y análisis de los hechos que presuntamente se imputan; 2. Conocido y analizado por la UATH estos hechos, en el término de tres días informará a la autoridad nominadora o su delegado sobre la procedencia de iniciar el sumario administrativo, consignando los fundamentos de hecho y de derecho y los documentos de respaldo, en el caso que hubiere lugar, dicho informe no tendrá el carácter de vinculante; y, 3. Recibido el informe, la autoridad nominadora o su delegado mediante providencia, dispondrá a la UATH, de ser el caso, el inicio del sumario administrativo, en el término de 5 días."; "Inicio del Sumario Administrativo.- En conocimiento del informe de la UATH, la autoridad nominadora expedirá la respectiva providencia de inicio del sumario administrativo. A partir de la recepción de la providencia de la autoridad nominadora o su delegado en la que dispone se dé inicio al sumario administrativo, el titular de la UATH o su delegado levantará el auto de llamamiento a sumario administrativo en el término de 3 días, que contendrá: a.- la enunciación de los hechos materia del sumario administrativo y los fundamentos de la providencia expedida por la autoridad nominadora; b.- La disposición de incorporación de los documentos que sustenten el sumario; c.- El señalamiento de 3 días para que el servidor dé contestación a los hechos planteados que sustentan el sumario; d.- El señalamiento de la obligación que tiene el servidor de comparecer con un abogado y señalar casillero judicial para futuras notificaciones a fin de ejercer su derecho a la defensa; y, e.- La designación de Secretario Ad Hoc, quien deberá posesionarse en un término máximo de 3 días a partir de la fecha de su designación."; "Iniciación de oficio. Los procedimientos se iniciarán de oficio por resolución del órgano competente bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia; con anterioridad a la resolución de iniciación, podrá el órgano competente abrir un período de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.", demuestran claramente que una vez conocido el cometimiento de faltas administrativas por parte de la autoridad nominadora ésta continuará de oficio la tramitación del respectivo procedimiento administrativo, en el presente caso, la participación de la recurrente fenece una vez ejercida su facultad de denunciar las presuntas faltas administrativas del Ing. Walter Verdugo; 8.- Que el recurso de apelación propuesto por los recurrentes, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tiene relación con el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; y, 9.- Por todo lo expuesto, el recurso de apelación interpuesto por la recurrente deviene en improcedente; y,*

EN uso de la delegación conferida por la señora Ministra de Educación mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012, Art. 1, literal h);

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO UNO.-**

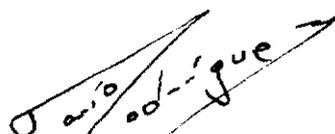
**NEGAR** el recurso de apelación interpuesto por la Ing. Flora Enriqueta Reyes Matute, colectora del Instituto "Ezequiel Cárdenas Espinoza" parroquia Guapán, cantón Azogues, provincia del Cañar.

**ARTÍCULO DOS.-**

**NOTIFICAR** del presente a los señores: Director Nacional de Talento Humano del Ministerio de Educación, Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación, Junta Distrital Intercultural de Resolución de Conflictos Azogues, Director Distrital 03D01 de Educación, Jefe de Talento Humano de la Dirección Distrital 03D01 de Educación, Ing. Walter Verdugo, Dr. Javier Serrano Casillero judicial 131 de la Corte Provincial del Cañar, Dr. Fabián Flores González Casillero judicial 80 de la Corte Provincial del Cañar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **20 MAYO 2013**

  
Ec. Iván Darío Rodríguez  
**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA  
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**



*Elaborado por: Ab. Cristina Valencia Araujo*  
*Revisado por: Dr. Williams Cuesta Lucas*  
*Revisado por: Diego Rodríguez Carrillo*  
*Aprobado por: Dra. Francisca Herdoíza Arboleda*